

11678

1^a 194 — 6

Policia y ornato pp.^{co} año de 1822.

Sobre licencia para continuar
de nueva planta la fachada
de un local en la Casuela de
la leña N.º 7. m. 204. y levantar
ter piso tercero en la real. de
Asochra, propia de D. Roque
Delgado.

1-194-6

Mad. Don Julio
a 1872

En Ayuntamiento. Cons-
titucional

Conceder la licencia
con arreglo a lo que
informa la acade-
mia

La Academia de S. Fern.
ha examinado en su Junta
Ordinaria de 12 del corriente
el expediente que por acuerdo
del Ex. Ayuntamiento se cito
N. N. Villa remitió V. N. a su
informe sobre conceder licencia
a D. Roque Delgado para cons-
truir de nueva planta la
fachada de una casa que le
pertenecce en la plazuela
de la Señal n.º 7, manz. 2.ª, 3.ª,
y levantar piso tercero en
su accession por la calle
de Atocha; y hallandose
en este expediente dos infor-
mes contradictorios. El
arquitecto D. Antonio Lo-
pez Aguado y D. Justo de
Moreno diciendo el primero
que en la fachada por la
calle de Atocha no debe per-
mitirse levantar un tercer

pisos por sus debiles gruesos,
ma la construccion y mate-
riales inferiores, el segundo
manifiesta que dicha fa-
chada se encuentra per-
fectamente á plomo en
toda su altura y que su ma-
terial construccion consiste
en buenos cimientos, sobre
los que para formar el
cuerpo bajo cargan quatro
muros ó pilantrones de
piedra berroqueña que re-
ciben el viento de los cuartos
principal y segundo de
fabrica entramada sin que
en ninguna de sus partes
se encuentre quebranto,
de plomo ni otra señal por
la que pueda inferirse ni aun
remotamente su estado
de ruina, y haciendo otras
reflexiones concluye di-
ciendo que no se debe

impedir á D.^o Roque Delgado
que arregle su finca
en los terminos que propone.
La Academia habiendo
oído á su comision de Arquitectu-
ra que encargó se hi-
ciese un reconocimiento
ocular de dicha casa por
sus vocales D.^o Silvestre
Perez y D.^o Juan Miguel de
Andan, opina que no en-
cuentra merito para la
demolicion de dicha casa
mediante á su buena cons-
truccion, gruesos y plomo:
que por tanto puede acce-
derse á levantar el pi-
tencero siempre que para
ello y en mas detenido re-
conocimiento por el Pro-
fesor Director de dicha casa
se encuentre no necesitar
se la reponicion de pies de
rechos ó fabricas para au-
mentar gruesos en los

cuanto principal y segundo,
pues en este caso deberá
existir la fachada conforme
se halla. todo lo que
comunico a V. S. por acuerdo
de la Academia para cono-
cimiento y resolución del
Ex. mo Ayuntamiento. devolviendo
adjunto con el mismo fin
el expediente que V. S. se
sirvió dirigirme. Dios que
a V. S. m. d. Madrid 16 de
Mayo de 1822.


Martin Fern. de Navarrete

Fr. D. Juan Cortés
Sr. D. Juan Fern. de Ybana.

to al Ex. mo Ayuntamiento. Madrid 19 de
Mayo de 1822 = Felipe Juan

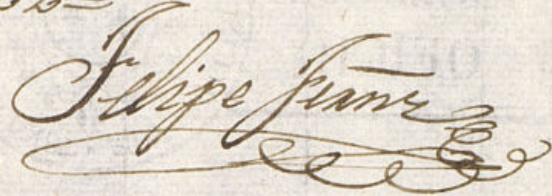
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

cuanto principal y segundo,
pues en este caso deberá
existir la fachada conforme
se halla. todo lo que
comunico a V. S. por acuerdo
de la Academia para cons-
cimiento y resolución del
Ex.^{mo} Ayuntamiento. devolviendo
adjunto con el mismo fin
el expediente que V. S. se
sirvió dirigirme. Dios que
a V. S. m. d. Madrid 16 de
Mayo de 1822.

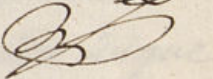
Martin Fern.^o de Navarrete


M. D. Fran. Co. de Ybarrá.

to al Ex.^{mo} Ayuntamiento. Madrid 19 de
Mayo de 1822.

Felipe Juan


cuanto principal y segundo,
pues en este caso deberá
existir la fachada conforme
se halla. todo lo que
comunico a V. S. por acuerdo
de la Academia para cono-
cimiento y resolución del
Ex. mo Ayuntamiento. Devolviendo
adjunto con el mismo fin
el expediente que V. S. se
sirva dirigirme. Dios que
a V. S. m. d. Madrid 16 de
Mayo de 1822.

Martin Bern. de Navarrete


Ex. D. Juan Cortés
Sr. D. Juan Fern. de Ybana.

cuanto principal y segundo,
pues en este caso deberá
existir la fachada confor-
me se halla. todo lo que
comunico a V. S. por acuerdo
de la Academia para consi-
deración y resolución del
Ex. mo Ayuntamiento. devolviéndome
adjunto con el mismo fin
el expediente que V. S. se
sirvió dirigirme. Dios que
a V. S. m. d. Madrid 16 de
Mayo de 1822.

Martin Perazulavarez
A

Fr. D. Juan Cordero de Ybarra.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

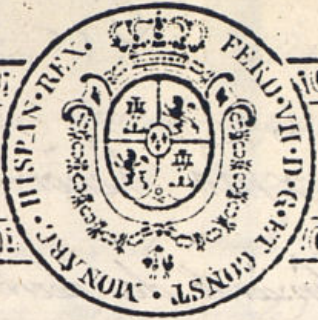
1-194-6
2

Señor Comisario

En virtud de la Real Cédula de 20 de Mayo de 1822
de V. S. parte. Me en la casa n.º 7.ª manz. 2.ª de la calle
de Albornoz de Arcocha frente a S.ª de Formas están aumentando
el piso de la casa; de cuya obra pasó el expediente a la
Academia; y habiendo tenido noticia el Arquitecto
de V. S. de la obra de D. Pedro Florín, q.º p.º la Aca-
demia estaba aprobada dicho expediente dio principio
a la referida obra notando yo q.º se estaba po-
niendo la maquinaria juntamente al mismo si estaba
ya concedida la licencia y me dijo q.º si q.º el
p.º q.º Custodio Moreno había dicho con el Arch. q.º
p.º la Academia estaba aprobando me informé
en la S.ª del Ex. mo Ayuntamiento si habían al-
mitido de la Academia dicho expediente y me di-
jeron q.º no volví otra vez a la obra y dije
al mismo q.º no teniendo la licencia del Ex. mo
Ayuntamiento no podía continuarse dicha obra y
me contestó el mismo q.º el Arch. q.º dirige la
obra me ha dicho salir al frente de todo. Lo q.º con-
go en noticia de V. S. asino q.º se sabe de la obra

SELLO 4.
40. MRS.

ANNO DE
1822.



Exmo e Ilmo Sr

Lorenzo Rubio, Apoderado del Sr. D. Roque Delgado y
y Sane de esta Ciudad, dueño de una casa sita en esta Corte
en la Pl. de Archa frente del convento q. fue de Sto. Tomas, con
accesorias a la plazuela de la Señal señalada con el numero 7. Man-
zana 204. en la q. trata de edificar de nueva planta la fachada
de la plazuela de la Señal, y de aumentar el corto resto de un piso ter-
cero por la principal fachada de la calle de Archa con arreglo
a los diseños q. acompañan firmados del Arquitecto D. Pedro
Suñer, a cuyo cargo adiestra su dirección, para cuyo efecto
A. V. E. Supp. le conceda la correspond. licencia y le señale
el sitio q. ande ocupar los Materiales p.ª obra en la plazue-
ra de la Señal, cuyo favor espero recibir de V. M.ª a 1.º de Mayo de 1822.

Madrid 4. de Em.º de 1822.

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento. Com.º.

Para ala Com.º de obras publicas.

Madrid 4. de Mayo

Pase al Arquitecto mayor para
que informe lo q. se le p.ªreca y parezca

Antonio de Herrera

Manuel Villalobos

Mun.º

a la Vuelta

Exmo Señor.

En cumplimiento del decreto de V. E. y V. S. S. ha visto y reconocido la fachada de la casa num.º 7. manzana 2.ª de esta en la calle de Atocha con accesorias á la plazuela de la Línea en la casa intenta el Dueño construir un tercer piso en la fachada por la calle de Atocha, y levantar de nueva planta la delaplazuela de la Línea con arreglo al plan, q.º presenta firmado p.º el Arq.º D. Pedro Avila, que ha de dirigir la obra, y en su consecuencia digo: q.º en la fachada p.º la calle de Atocha no puede permitirse levantar un tercer piso de vitas gruesas mala construcción y materiales inferiores: por cuyos razones debe demolerse toda ella, y construirse de nueva planta, sabiendo á abismarse con el ángulo de la Casa de Barucas, y la Plaza de la Constitución con arreglo q.º debe regir en las alineaciones de todas aquellas casas tocando p.º la parte de la mencionada Plaza cinco pies y tres cuartos, y por la medianería opuesta cinco pies y tres octavos en toda su línea de treinta y cuatro medio pies, resultando un cuadrilátero irregular, que medido geométricamente arroja de área plana ciento noventa y un pies y tres cuartos, los cuales deberá satisfacer á Madrid al respecto de 50. r. sin que por ningún motivo pueda hacerse otra obra en esta fachada, que la Redificación de nueva planta, q.º dejó indicada, la fachada por la plazuela de la Línea debe establecerse en línea recta los veinte y nueve y medio pies q.º tiene de extensión atando con la casa antigua p.º la medianería de su izquierda y salir desde este punto la medianería de la d.ª. cinco octavos en toda su línea, resultando de esta nueva alineación, tomar de d.ª. Plazuela un triángulo q.º medido geométricamente contiene de área plana nueve pies y un cuarto, q.º asimismo deberá satisfacer á Madrid al respecto de 15. r. en cuyo supuesto no se ofrece reparo alguno acerca de la concesión de la Licencia, que solicita el interesado, bajo la observancia del Dueño, presentada mediante estar arreglado; pero con la precisa circunstancia de que los cimientos

han de construirse de Piedra pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dándole suficiente profundidad y un metro y medio de grueso hasta el entrase del Plan terreno, en donde rebajándose medio pie de cada lado, se sentará el local de consorcio de tres pies de altura lo menos, y el tizon correspondiente, resultando de estas reducciones en el punto más elevado de la Calle continuándose á nivel hasta el más bajo, sin que falten vitas en ningún punto del descenso. Sobre el referido local, y con el mismo grueso de tres pies, seguirá de fábrica de ladrillo, y mezcla de cal y arena el cuarto vajo y entrase, hasta la imposta del piso p.º, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material, sin entramado alguno, ni umbrales de maderas, rebajándose un metro de pie por lo interior del piso p.º, de forma q.º resulte de dos pies y tres cuartos, para el asiento del Alero, que será de madera descubierta, compuesto de Solera, canchillos con tocadura y corona superior moldada y un alfiler de Alamo, y hoja de lata, con vertederos que arrojen las aguas fuera de las lomas de la Alera, colocados en terminos que no viciaran á plomo de las fincas del alumbrado, recibiendo los Boquillos, Coballetes y repulidos con Yeso. Las guardillas se vincularán á plomo del filo interior de la fachada, sin antepecho, volado sobre el Alero, dejando los Balcones del piso p.º de pie y medio de vuelo, y las panillas recibidas en el grueso de la pared, un pie por lo menos y más de otro reparado del vicio de la luz de las ventanas. En las puertas no habrá varientes ni pedaneo que talga del filo exterior de la fachada, para q.º no impida el tránsito público, debiendo abrir aquellas hasta lo interior de la presión. En la Alera se ventaran lomas de piedra de medio pie de grueso, y tres de salida, sin que en ellas puedan abrirse lumbreras horizontales á los Solanos, debiendo colocarse en las moshetas de las Puertas ó verticales á los demas huecos de la fachada, dejando esta por último revocada de un metro con arreglo á un buen orden de construcción. Pero como el Exmo. Ayuntamiento se halla exclusivamente encargado de la Policía, buen aspecto de los Edificios, y de la seguridad pública, podrán mandar que los S.ºs. Alcaldes. Constitucionales, y Regidor del Consuelo, manden, que reconozca é informe sobre el estado

de la obra, sin embargo, que el dueño deberá dar aviso luego que este
sentada la Comera p. practicar el primer reconocimiento. Segundo, cuando
se halle enruinado el piso públ.; y tercero, después de formada la fachada
con el Alero; para q. practicados, viene por ellos haberse cumplido cuanto el
Excmo. Ayuntamiento tiene resuelto sobre el particular. Madrid 21. de Enero de
1822

Ant. Lopez Aguado

Comision obras publicas & en marzo de 1822

Informe el Arquitecto mayor, si el Edificio
se halla en tal estado de ruinas q. con
arreglo á las leyes y Policia deva obli-
garse al dueño á q. lo demuela.

J. Herrera

Villalobos

Huin

Comisarios

S. Comisarios

En cumplimiento al ant. decreto de 1777. para reconocer la fachada de la casa
q. en la calle de Atocha redistingue con el n.º 7 man. Dos propios de D. Lorenzo Rubio
y en su consecuencia devo manifestar q. dicha fachada se encuentra perfectam.^{te}
aplomo en toda su altura y q. su material construccion consiste en buenos li-
mientos sobre los cuales cargan cuatro muros opulstrones de Piedra serro
quena q. reciben una carrera q. sirve de umbral ó corona del piso bajo y
con el resto del públ. y Segundo de fabrica entramada sin q. en ningun
modo de sus partes se note quebranto de plomo ni otra señal q. la q. pueda in-
ferirse ni aun remotam.^{te} el estado de ruina; y si el Arquitecto mor. D. Ant.
Lopez Aguado dijo en su informe del 21 de Ene. de este año q. devia demoler-
se, fue sin duda q. q. creyo necesario la continuacion de el empuño de alini-
ar ánto el angulo de la casa de Barcena y la Plaza de la Constitucion. Se-
gun lo dispuesto p. su predecessor D. Juan de Villanueva y bajo de este supues-

to; dice deve labrar cinco pies y tres cuartos p. un extremo y cinco pies y tres
octavos p. otro con cuya disposicion se atacadirectam.^{te} el derecho de propie-
dad obligand. a el dueño de la casa, a un gasto no necesario y aun perjudi-
cial atendida la razon siguiente. Nada es más conforme á las reglas de bue-
na policia q. rectificar las alineaciones de las calles conforme se bayan
dificand. las fachadas de las casas pero en esta mudra deve procederse
con tanta circunspeccion y delicadesa q. p. ningun pretexto puede crearse
ante esta disposicion al propietario como novedad en el caso de una necesidad
anulada y aun en este supuesto deve consultarse el estado de seguridad
y permanencia q. tienen las casas inmediatas pues si estas p. su ex-
celente construccion pueden y devan subsistir p. muchos años si se per-
mite un abanca ó fatiga en las posiciones de su fachada enlargo q. se
multiplican los defectos en vez de suprimirlos. Exemplo de esta ver-
dad es la fachada de la casa señalada con el n.º 5 intermedia entre la de
q. se trata y casa de Frunios q. presenta un aspecto desagradable y
formado de rinconadas; y si se llevase á efecto la opinion del Sr. Aguado
resultarian otro dos más en solo la separacion de una casa q. es la de
numero 6 la qual quedaria en desmerecim.^{to} p. cortarle las visuales de
uno y otro lado segun se obligarle contra toda razon y justicia á tal
se igualmente; caso q. no puede esperarse p. ser una finca cuyo limi-
ento sea excelente y su fabrica ánto el embudo es de S. Maria
y se encuentra perfectam.^{te} acondicionada en toda su altura p.
esta razon tan poderosa digo q. no solo no se debe impedir á D.
Lorenzo Rubio q. arregle su finca en los terminos q. propone
sino q. si es posible ó mas bien justo seria necesario obligar á remeter
la casa nueva; pues enton. seguro de q. si se llevase á efecto su disposicion a-
riamos una linea desforme manchocante q. el defecto de alineacion
q. hoy tienen aquella casa. La omision sin embargo de todo lo en-
puesto determinaria sobre este particular lo q. fuere de su mayor agrado;
Madrid 20 de mayo de 1822.

Castro Moreno

2

ORDEN

SIDRO